dad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o derrumbamientos, puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificacíón se califica como de RUINA INMINENTE, debiendo ordenarse su desalojo e inmediata demolición, con intervención de Técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante, de acuerdo con la normativa vigente.

Es necesario, si se retrasa la demolición, ordenar a la propiedad que proceda a la adopción de medidas preventivas de seguridad, ampliando el apuntalamiento a otras zonas de la vivienda, así como la clausura de los accesos.

VENGO EN PROPONER se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en C/. JERUSALEN N° 10.

VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. PRE-SIDENTE DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1°.- Declarar el estado de RUINA INMINENTE del inmueble sito en C/. JERUSALEN N° 10, propiedad desconocida.

En la tramitación del presente expediente no se cumplirá el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

- 2°.- Notificar la resolución por la que se declare el estado de ruina inminente del inmueble a todos los ocupantes del mismo, así como al propietario.
- 3°.- El inmediato desalojo de personas del inmueble, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible, dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia.

RESUELVE:

1°.- Declarar el estado de RUINA INMINENTE del inmueble sito en C/. JERUSALEN N° 10, propiedad desconocida.

En la tramitación del presente expediente no se cumplirá el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

- 2°.- Notificar la presente resolución al propietario, administrador y ocupantes del inmueble.
- 3°.- El inmediato desalojo de personas del inmueble, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible, dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.
- 4°.- Una vez desalojado el inmueble se deberá proceder a la total demolición del mismo, con intervención de Técnico competente.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melílla, de fecha 29-9-2003, publicado en el BOME núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

- 5°.- Se advierte que en caso de oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada en el inmueble.
- 6°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir esta Resolución con carácter inmediato, sin perjuicio de repercutir, en su caso, los gastos producidos en la forma prevista legalmente.